



*Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)*

Andacollo, 1 de Junio del 2000.-

- ORDENANZA N° 467/00 -

VISTO:

La grave situación económico social por la que atraviesa una importante porción de la población de nuestra localidad;

CONSIDERANDO:

Que una evidencia de la mencionada situación está dada en la circunstancia de existir gran cantidad de habitantes en condiciones de subempleo y desempleo;

Que no existe en la localidad oferta laboral para paliar la situación antes descripta;

Que no resultan suficiente contención los planes de asistencia al desempleo para aquellas personas previstos tanto en el orden nacional como provincial;

Que ante la situación descripta, el gobierno municipal de Andacollo, tiene la responsabilidad ineludible de diseñar y elaborar, de organizar y ejecutar diversas acciones tendientes a otorgar la óptima ejecución de los magros recursos económicos de que dispone, orientando políticas sociales y de formación ocupacional para las personas en situación de emergencia;

Que es criterio de este Cuerpo establecer medidas tendientes a paliar la situación descripta, ello en la medida que lo permitan las posibilidades económico financieras de la Comuna;

Que en forma semejante a lo establecido por la Nación y la Provincia, haciendo mérito de la repercusión lograda por aquellos programas de atención a la emergencia ocupacional implementados en dichos ámbitos, corresponde establecer una operatoria de asistencia a los desocupados;

Que la ley establece las facultades de este Cuerpo en tal sentido, de acuerdo a lo normado en los artículos 15; 101; 102 –inciso 22-; 105 y 129 –inciso a-; de la Ley Orgánica de Municipios;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Créase en la Jurisdicción de la Municipalidad de Andacollo el “PROGRAMA MUNICIPAL DE ASISTENCIA OCUPACIONAL” –P.M.A.O.-, el cual se regirá por las prescripciones de la presente Ordenanza y por las consecuentes normas reglamentarias que oportunamente pudiere dictar el Departamento Ejecutivo Municipal.-

ARTICULO 2°: El P.M.A.O. tendrá por objeto la asistencia a personas desempleadas de la Localidad a través de distintos proyectos cuyos fines sean de utilidad pública; ya sea mediante la realización de obras de infraestructura social, o bien, por medio de la prestación de servicios que contribuyan al desarrollo de la comunidad, satisfaciendo así intereses de carácter general.-

ARTICULO 3°: Para ser beneficiario del P.M.A.O. se deberá acreditar íntegramente las siguientes condiciones y circunstancias:





**Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo**

(Provincia del Neuquén)

- a) - Ser mayor de 18 años de edad;
- b) - Estar desempleado;
- c) - No percibir prestaciones previsionales, seguro de desempleo, ni ser beneficiario de otro programa de empleo de carácter oficial;
- d) - Ser único sostén de familia;
- e) - Tener domicilio real en la jurisdicción de la Municipalidad de Andacollo, con una antigüedad mayor de 2 años al momento de su efectivo ingreso al P.M.A.O. En caso de ser extranjero - a demás- contar con un período mínimo de radicación de 5 años.-
- f) - Cumplir efectivamente con las tareas que se le encomienden en el proyecto respectivo.-
- g) - Participar en los programas de reentrenamiento laboral que se implementen en la Municipalidad.-

Quienes no se encuentren en las previsiones de los apartados c) y d), pero cumplan con el resto de los requisitos enumerados podrán ser beneficiarios del P.M.A.O., sólo de acreditarse las siguientes circunstancias:

- a) - Que exista vacantes en el cupo presupuestario previsto para el Programa.-
- b) - Que el importe total de los ingresos que se perciban en el núcleo familiar dividido por el número de personas que lo integran, de cómo resultado un valor no mayor a pesos Ochenta (\$ 80).-

ARTICULO 4º: Los beneficiarios percibirán una ayuda económica NO REMUNERATIVA, individual a razón de: \$ 2 (dos) pesos por hora de contraprestación que se le asigne según los proyectos previstos en el Artículo 2º de la presente ordenanza.-

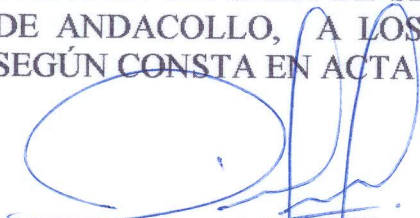
ARTICULO 5º: La condición de beneficiario del P.M.A.O. NO GENERARA RELACION LABORAL ALGUNA entre las partes del mismo.-

ARTICULO 6º: El Programa creado por la presente norma tendrá vigencia hasta tanto persista la situación de grave deterioro del mercado laboral.-

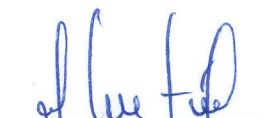
ARTICULO 7º: EL P.M.A.O. será atendido financieramente con los recursos presupuestarios que se asignen dentro de la Ordenanza anual de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Municipalidad de Andacollo. A tal fin, para el año en curso, créase en el Presupuesto de Gastos la partida denominada "P.M.A.O.".-

ARTICULO 8º: Elévese copia al Poder Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido ARCHÍVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS UN DIA DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 230.-


DIEGO ALEJANDRO MOGGI
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




Lic. MANUEL E. SAN MARTÍN
PRESIDENTE
H. CONC. DELIB. ANDACOLLO